



SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ACTUALIZACIÓN 2023

Decreto Rectoría	15/ 2023
Vigencia desde	13/07/2023
Versión anterior	29/07/2015
Fecha de revisión	Semestre 1/ 2028



CHILE UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES

DECRETO N°15/2023

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.
- La necesidad de actualizar las normas de conducta de los estudiantes de la Universidad SEK, en lo referido a la obligación de mantener el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en un adecuado marco de convivencia, y el correspondiente trato correcto de los bienes de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- La propuesta documental generada por la Secretaría General, con miras a actualizar las normas de disciplina y convivencia de los estudiantes.
- La revisión de diversas instancias de la Comunidad Universitaria que aportaron participativamente con observaciones específicas sobre el texto propuesto, incluida la Comisión de Revisión Normativa y los Consejos de Facultad.
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 12 de julio de 2023, que aprueba la actualización de este documento.

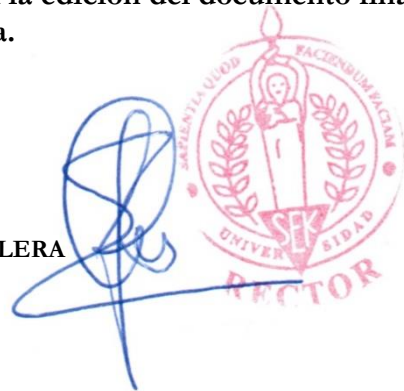
DECRETO:

1° Promulgar el texto actualizado del Reglamento de Disciplina y Convivencia de los Estudiantes, de acuerdo con lo indicado en el texto adjunto.

2° Facultar al Secretario General para que proceda con la edición del documento final y a la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA



SANTIAGO, 13 de julio de 2023

Secretaría General
Reglamento de Disciplina y Convivencia de los Estudiantes

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SEK

Preámbulo.

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el” o “los” estudiante/s” y otras que refieren a todos sin distinción de género. De acuerdo con la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

El presente reglamento regula las conductas de los estudiantes de la Universidad SEK en lo referido a la obligación de mantener el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en un adecuado marco de convivencia, y el correspondiente trato correcto de los bienes de la Universidad; asimismo, se deriva de los lineamientos establecidos en los Estatutos, Modelo Formativo, y otros documentos institucionales y normativos de la USEK, estableciendo frente a las infracciones a dicha obligación, el procedimiento específico a través del cual se desarrollan los expedientes disciplinarios, las acciones de mediación en materia de convivencia, el cumplimiento del debido proceso, y las sanciones a que los estudiantes se encuentran expuestos en caso de incurrir en faltas.

Artículo I: De la disciplina y la convivencia de los estudiantes

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de los Estatutos, la Universidad SEK hace suyo el Ideario de Institución Internacional SEK, caracterizada por su vocación humanista y pluralista, en que la formación de las personas, el respeto y la promoción de la diversidad cultural constituyen los pilares en los que se construyen todos los proyectos de la institución. En este marco, la Universidad: a) respeta al estudiante como individuo, atiende a despertar sus aptitudes personales y busca el modo de su realización plena; b) educa en y para la libertad; c) acepta el desafío que esto supone y tiende a responsabilizar al alumno de sus propios actos; d) no discrimina por razones de nacionalidad, sexo, raza, ideología o religión; e) promueve la conciencia de solidaridad de sus miembros, estima al trabajo como factor

primordial de promoción y valoración de la persona y como elemento de sociabilidad, no de rivalidad o de ambición.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto de sus Estatutos, son propósitos de la Universidad SEK (en adelante USEK), la formación de los estudiantes universitarios en un profundo sentido ético de la profesión y de servicio a la sociedad; y promover la creación de una comunidad universitaria en que las relaciones se basen en el respeto a la persona, la libertad, la honesta competitividad y la búsqueda de la verdad.
3. Que, los estudiantes tienen el derecho a gozar de un ambiente propicio y de armónica convivencia para su formación, y a la vez, tienen la obligación y responsabilidad de mantener el debido respeto a la dignidad de los integrantes de la Comunidad Universitaria USEK, desarrollando un comportamiento que permita el normal desenvolvimiento de las actividades que forman parte del quehacer universitario, sean estas al interior de los recintos universitarios, o en actividades relacionadas con pasantías, prácticas, campos clínicos u otros/as, o que fueran realizadas en representación de la Universidad.
4. Que, para la consecución de los elementos antes declarados y de acuerdo con su Misión, las actividades de formación de la USEK “deben desarrollarse en un ambiente de respeto orientado al aprendizaje y calidad de vida”, por lo que el desarrollo de acciones o conductas contrarias a estos fines no tienen cabida, y tampoco son acordes a los valores declarados en el Modelo Formativo de la Universidad: la libertad de opinión, la tolerancia, la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad humana, la paz, y la búsqueda de la felicidad y la calidad de vida.
5. Que, los estudiantes de la Universidad deben respetar la Política de Equidad de Género, Respeto a la Diversidad e Inclusión vigente en USEK, y aportar a la mantención de un ambiente inclusivo, equitativo y respetuoso para todas las personas, sin importar su identidad de género, origen étnico, religión, capacidades diferentes u otras características personales.
6. Que, los estudiantes de la Universidad SEK deben mantener una disciplina acorde al marco institucional y valórico antes referido, y no podrán desarrollar conductas o actividades reñidas con los principios de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos, y con el ordenamiento jurídico vigente, teniendo la obligación de mantener un comportamiento respetuoso hacia todo integrante de la Comunidad Universitaria USEK, en particular, hacia las autoridades, académicos, colaboradores, demás estudiantes de la Universidad, y hacia toda persona que participara en cualquier actividad realizada en el marco académico o administrativo de la USEK.

Artículo II: De las Infracciones.

1. Se considerarán infracciones disciplinarias o a la convivencia universitaria, aquellas conductas inapropiadas que se produzcan en el marco de actividades de la Universidad, sean estas en sus Campus o en otros espacios en que estas se estuvieran desarrollando, y cualquiera sea su modalidad o formato. Ello considera las actividades de carácter académico, de extensión, investigación, vinculación con el medio, de representación deportiva, recreativas u otras que la Universidad desarrolle para el logro de sus fines y propósitos.
2. En particular, podrán dar origen a la presentación de los antecedentes al Secretario General de la Universidad las siguientes conductas de los estudiantes:
 - a. La actuación ilícita o no ética en pruebas, exámenes o en cualquier actividad académica o de evaluación de rendimiento del alumno tales como copiar, falsificar, adulterar, sustraer, suplantar o ser suplantado en las actividades de evaluación mencionadas, las previamente consideradas en forma explícita en la normativa interna por las unidades académicas.
 - b. Ejecutar acciones o proferir expresiones que signifiquen ofensas, deshonra, descrédito, menosprecio, discriminación, o daño, a la Universidad, sus autoridades, sus docentes, su personal administrativo, su personal auxiliar, o sus condiscípulos, sean estas de carácter verbal, escritas o en cualquier forma de comunicación electrónica.
 - c. Las situaciones de plagio o vulneración de los derechos de autor consideradas en la normativa vigente.
 - d. Arrogarse la representación de la Universidad o de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
 - e. Falsificar o adulterar documentación oficial de la Universidad.
 - f. Dañar, incendiar, robar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de otros estudiantes.
 - g. Organizar o participar en actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas, tales como manifestaciones contrarias a la moral, a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.
 - h. Consumir o traficar alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los recintos de la Universidad y/o presentarse a las actividades académicas con signos evidentes de dicho consumo.
 - i. Se excluyen explícitamente de este Reglamento las denuncias asociadas a delitos de acoso sexual, violencia o discriminación de género, atentatorias para la convivencia de la Comunidad Universitaria, las que, por contar con norma especialísima, serán derivadas a la Unidad de Investigación y Sanción de esas conductas, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 21.369.

Artículo III: Del Procedimiento de denuncia y el expediente disciplinario.

1. Sin perjuicio de las acciones legales que pueda deducir el Rector por los hechos ocurridos, las autoridades de la Universidad, de oficio y/o a petición de las personas afectadas, podrán solicitar que se disponga la investigación de los hechos ocurridos, a fin de establecer la participación de las personas involucradas en ellos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Las infracciones al presente reglamento, serán investigadas y sancionadas de ser efectivas, por medio del procedimiento que se establece en las normas que siguen, garantizando a todos los miembros de la Comunidad Universitaria USEK el derecho a denunciar cualquier hecho por el que se sientan afectados, y a ejercer el derecho a defensa en el marco de un debido proceso, con especial resguardo de las garantías constitucionales fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política y de la legislación chilena vigente.
 - b. Inicio del procedimiento: Las infracciones deberán ser denunciadas formalmente y por escrito a Secretaría General de la Universidad directamente por la persona afectada, por acuerdo del cuerpo colegiado de la unidad académica, o la denuncia de una unidad administrativa. Secretaría General podrá también actuar de oficio ante hechos flagrantes, sin esperar denuncia alguna.
 - c. Los plazos que se establecen en el presente reglamento son de días hábiles, entendiéndose por tales los comprendidos entre los días lunes a viernes.
 - d. Secretaría General tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la denuncia para determinar mediante resolución fundada, si da lugar o no al procedimiento de apertura del Expediente Disciplinario.
 - e. Secretaría General, alternativamente al Expediente Disciplinario, podrá determinar el desarrollo de acciones de mediación, acciones formativas y/o intervenciones con enfoque multidisciplinario, cuando el centro del conflicto entre los estudiantes obedezca a problemas de relaciones interpersonales entre las partes. Estas acciones de mediación serán derivadas para su coordinación a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y podrán incluir medidas cautelares en resguardo de las partes involucradas, e incluirán, en todos los casos, un módulo de refuerzo normativo a cargo de la Secretaría General.
 - f. Notificación de apertura de expediente disciplinario: Los estudiantes involucrados serán citados por carta certificada en un máximo de tres días hábiles siguientes de declarada la apertura del Expediente Disciplinario (paralelamente dicha resolución será enviada al correo electrónico institucional de los estudiantes). En caso de no asistir a la primera citación, los estudiantes serán citados por segunda vez en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de que los estudiantes citados en dos oportunidades no se presenten a declarar, el procedimiento continuará en su rebeldía.

- g. Comisión y Audiencia: Las personas citadas a declarar serán oídas por una Comisión Investigativa que estará integrada por el Decano de la Facultad a la que el alumno pertenezca, el Director de Asuntos Estudiantiles, y un representante estudiantil del órgano oficial de la carrera a la que el alumno pertenezca (centro de estudiantes o delegado de curso). El Secretario General actuará como ministro de Fe de la Comisión, sin derecho a opinión y voto. En caso que alguno de los miembros de la Comisión se considere directamente afectado por los hechos denunciados, o sí fuera recusado fundadamente por las partes, este deberá inhabilitarse o quedará recusado como integrante, resguardándose siempre su derecho a voz como afectado o testigo, y valorándose su intervención como medio de prueba; la inhabilitación de un integrante podrá realizarse de oficio o a petición del interesado, y deberá ser declarada por escrito a la Rectoría de la Universidad, con copia a la Secretaría General, al menos tres días hábiles antes de la audiencia; el miembro que se inhabilita o es recusado, será sustituido por el Vicerrector Académico, o en su defecto por el Director de Docencia.
- h. Pruebas: La Comisión podrá realizar todas las acciones tendientes a esclarecer los hechos investigados, valiéndose de los medios de prueba aportados por cualquiera de los intervinientes en el proceso. La Comisión apreciará la prueba en conciencia.
- i. Decisión y fallo: La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría y tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos desde el inicio de la investigación para emitir su dictamen fundado, el que podrá sobreseer o disponer la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el artículo siguiente. En casos extraordinarios y por una sola vez, la Comisión podrá acordar extender su trabajo por un periodo de 30 días corridos adicionales.
- j. Notificación: La decisión de la Comisión será notificada por carta certificada al interesado conteniendo el fallo íntegro adoptado por sus integrantes. Paralelamente, dicho fallo será enviado al correo electrónico institucional de los estudiantes.
- k. Apelación: La sanción aplicada por la comisión podrá ser revisada por el Rector (a), a petición escrita del interesado, la que deberá ser presentada dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación por correo certificado y a su correo electrónico institucional. La apelación debe consignar los aspectos específicos que se consideren que no se han tenido en cuenta o las pruebas o evidencias que no se habrían tenido en consideración al momento de emitir el fallo. Rectoría dispondrá de quince días hábiles para resolver sobre la solicitud de revisión, contados desde que se reciba ésta, pudiendo sólo mantener, rebajar o absolver a los estudiantes de la sanción aplicada por la Comisión.

Artículo IV: De las Sanciones

1. Los profesores tendrán la atribución de amonestar verbalmente a los alumnos cuando cometan faltas o infracciones en su presencia. Esta situación deberá ser comunicada por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica, quien junto a su cuerpo colegiado evaluará la presentación de los antecedentes a Secretaría General.
Con todo, las conductas ilícitas en las evaluaciones serán sancionadas a lo menos con la suspensión inmediata de la evaluación y la aplicación de la nota mínima 1,0, por parte de los académicos, sin perjuicio de otras sanciones que puedan determinarse, e independientemente del desarrollo de expediente disciplinario.
2. Considerando las circunstancias particulares de cada falta o infracción, la Comisión Investigadora, conforme a la gravedad de los hechos, podrá imponer las siguientes sanciones que quedarán consignadas en el registro curricular del alumno:
 - a. Amonestación por escrito.
 - b. Suspensión de las actividades académicas hasta por dos años, contados desde la notificación de la sanción al interesado.
 - c. Expulsión de la Universidad.
3. Los estudiantes que sean sancionados quedarán inhabilitados de acceder a: becas, a la calidad de ayudantes, otras labores remuneradas de la Universidad, actividades de intercambio o deportivas en representación de la Universidad, y en general, otras actividades que requieran respaldo institucional para su desarrollo.
4. Las expresiones de arrepentimiento, la colaboración expresa en el expediente por parte del/los estudiantes, la solicitud expresa de disculpas públicas, y las reincidencias, podrán ser consideradas por la Comisión al momento de definir las sanciones para morigerar o incrementar la sanción, o su extensión. Asimismo, en caso de que exista una nueva infracción por parte del estudiante involucrado, las sanciones consignadas en las letras a y b registradas en su ficha curricular, serán tomadas en cuenta como agravante para la determinación de la nueva sanción, si estas ocurriesen dentro de un plazo de dos años de la sanción de la anterior sanción.
5. Las sanciones señaladas en las letras b y c podrán llevar anexa la prohibición de ingreso a los recintos universitarios.
6. Se considerará de especial gravedad la circunstancia de utilizar fuerza en las cosas o violencia en las personas en las conductas antes mencionadas.

Artículo IV: De la entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del Decreto de Rectoría y su comunicación a la Comunidad Universitaria.